



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 28

Lunes 4 de Febrero

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 5, correspondiente al día 5 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

Jefatura del Estado

LEY de 31 de Diciembre de 1945 por la que se rectifica el párrafo segundo del artículo segundo de la de 10 de Febrero de 1943, en relación con el recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de Enero de 1942.

La comprobación y revisión de las bases imponibles de la Contribución Territorial que grava la riqueza rústica y pecuaria, llevada a cabo después del establecimiento del recargo transitorio creado por la Ley de veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, duplica con ligero exceso las bases imponibles antiguas. Está, pues, sobradamente justificado que el expresado recargo subsista, con el mismo carácter de transitoriedad, sobre la riqueza pendiente de comprobación, con independencia de la cuota de Empresa para seguros sociales, ya que son distintos los fundamentos en que descansan uno y otro gravamen: aquél representa una participación del Estado en las utilidades del colono y la renta del propietario, mientras que la cuota de Empresa es un gasto de carácter social, imputable a los generales de las explotaciones agropecuarias.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—El recargo transitorio sobre la Contribución Territorial rústica y pecuaria, establecido por las Leyes de veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos y quince de Octubre del mismo año, persistirá, con el mismo carácter y regulación, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, para la riqueza cuyas bases imponibles no hayan sido objeto de comprobación después de la promulgación de la primera de las Leyes citadas; entendiéndose en tal sentido rectificado lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada en El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.— FRANCISCO FRANCO.

107

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 14 de Diciembre de 1945 por el que se regula el ingreso y pago de estancias de enfermos en los Sanatorios antituberculosos.

Las grandes proporciones adquiridas por la Lucha Antituberculosa Nacional exigen del Estado sumas cuantiosas, que lógicamente irán en aumento al crecer también el número de establecimientos sanatoriales para aislamiento y asistencia de esta clase de enfermos, así como los Centros de profilaxis.

Por ello se hace necesario que no solo sea el Presupuesto general quien soporte semejante carga, sino que ésta la compartan directa y equitativamente los asistidos capaces de subvenir a la misma y las Instituciones públicas o privadas obligadas a colaborar en esta obra de interés nacional y beneficio también particular de los acogidos en ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para ocupar plaza en los Sanatorios del Patronato Nacional Antituberculoso será condición indispensable la propuesta de ingreso, suscrita por el Director de un Dispensario de dicho Organismo, que irá acompañada de una declaración jurada y de los documentos justificativos de la situación económica del enfermo o persona de que éste dependa, así como de las cargas familiares que tenga que soportar.

Artículo segundo.—Con estos datos a la vista, el Jefe Provincial de Sanidad clasificará a los pacientes en una de las cuatro categorías que se fijan a continuación, contra cuya decisión podrá alzarse el solicitante, en término de diez días hábiles, desde que se le comunique, ante la Junta Central del Patronato Nacional Antituberculoso.

Artículo tercero.—Se establecen por ahora las siguientes categorías de estancias individuales de pago en Sanatorios:

a) De dieciséis pesetas.

- b) De doce pesetas.
- c) De ocho pesetas.
- d) De cuatro pesetas.

Todas por día y plaza.

El Ministerio de la Gobernación queda facultado para modificar estos precios y categorías cuando aprecie que la variación de las circunstancias actuales así pueda aconsejarlo. Se autoriza también al Ministro de la Gobernación, como Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, para que, previo informe de la Junta Central, pueda contratar la asistencia de enfermos con Organismos, Entidades o Sociedades, así como con el Seguro de Enfermedad, fijando el precio que deban pagar con arreglo a las categorías establecidas.

Artículo cuarto.—El Patronato Nacional Antituberculoso pagará la hospitalización de los enfermos indigentes y de los que figuren en las listas de Beneficencia de los distintos Municipios.

Artículo quinto.—Las cantidades que recaude el Patronato Nacional Antituberculoso por este concepto las llevará a figurar en sus presupuestos de ingresos, minorando de esta forma las futuras aportaciones del Estado para sostenimiento de la Lucha Antituberculosa.

Artículo sexto.—El Patronato Nacional Antituberculoso organizará anualmente, en cada provincia, la tradicional «Fiesta de la Flor» u otras semejantes, que permitan recaudar fondos con destino a nutrir los ingresos de dicha Institución.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios interesados se dictarán las disposiciones y normas complementarias para el cumplimiento de cuanto dispone el presente Decreto, que entrará en vigor a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

108

Ministerio de Justicia

ORDEN de 31 de Diciembre de 1945 por la que se dictan normas para la distribución de impresos de certificaciones de Registro civil.

Ilmo. Sr.: Creados por Orden de 3 de Agosto de 1943 los modelos oficiales de impresos para la expedición de certificaciones de Registro civil,

se reguló por este Ministerio el sistema para la distribución de los mismos y de los ingresos que de su venta obtuvieren.

Implantada la nueva ordenación de la Justicia Municipal, dispuesta por la Ley de Bases de 19 de Julio de 1944, y establecida la retribución mediante sueldo de los funcionarios de la misma, se hace necesario introducir determinadas modificaciones, tanto en el sistema de distribución de impresos como en el de participación de los ingresos que se obtienen de su venta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir del primero de Enero próximo la distribución de impresos pasa a la expedición de certificaciones de Registro civil, creados por Orden de 3 de Agosto de 1943, se verificará por la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio, «Contabilidad», a los Juzgados Municipales y Comarcales directamente, los que a su vez remitirán aquéllos a los Juzgados de Paz que de los mismos dependen.

Segundo. Los Juzgados Municipales y Comarcales rendirán cuentas justificadas a la referida Sección segunda de la inversión de dichos impresos en la forma que hasta la fecha lo han venido haciendo los Juzgados de Primera Instancia y Municipales, pero sin descontar la cantidad de veinticinco céntimos por cada impreso anteriormente establecida y enviando un duplicado de dicha liquidación a la Caja Mutuo-Benéfica de Justicia Municipal.

La Sección de Contabilidad ingresará trimestralmente y sin descuento alguno en la referida Caja la cantidad de veinticinco céntimos por cada impreso de pago expedido por los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

Tercero. En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, los Juzgados de Primera Instancia procederán a rendir cuentas a la Sección segunda de los impresos que hasta la fecha les hubieren sido remitido por la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1945.—FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

109

Jefatura de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS.—CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 20 de Febrero próximo, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro que se detalla a continuación, que comprende 59 obras, de las que 21 son con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en los días 7, 9, 12, 15, 17, 19 y 21 de Noviembre de 1945, y 38 que fueron declaradas desiertas en dichas subastas, correspondientes al tercer expediente de obras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de 8 de Septiembre de 1945 («B. O. de 3 de Octubre»), y en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto mencionado. Las subastas de dichas obras, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, tendrán lugar el día 26 de Febrero próximo, a las nueve horas, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación) del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4'50) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente y disposiciones posteriores.

Madrid, 25 de Enero de 1946.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en..... (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha de....., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia

de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.

Obras comprendidas en el anuncio precedente y que corresponden a esta provincia

Número 11.—Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 del Camino Local de Naval Moral a Jarandilla, presupuesto. 247.458'99 pesetas.

Número 12.—Reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 17 del Camino Comarcal número 501 de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias (Plasencia a Oropesa), y de los kilómetros 18 al 22 del Camino Comarcal número 526 de Ciudad Rodrigo a Cáceres (Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo), presupuesto 139.178'75 pesetas.

Cáceres, 30 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. (153 pstas.) 409

La Fronteriza Eléctrica del Alagón, S. A.

CECLAVIN (CACERES)

Por el presente se convoca a junta general ordinaria de accionistas el día diez de Febrero próximo, a las once de la mañana, la que se celebrará en Ceclavin en el domicilio social, Calle José Antonio, núm. 56, en la que se tratarán los extremos siguientes:

1.º Aprobación, si la merece, la gestión administrativa del Consejo de Administración, de las cuentas, inventario, balance, memoria, correspondiente al año de 1945.

2.º Discutir y resolver cuantas proposiciones sean hechas por algún accionista, relativa a la buena marcha y administración de la Sociedad. El Gerente, Antonio Núñez. (22 pstas.) 412

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Francisco Díaz Cabezuelo, ha presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de un litro por segundo de agua del arroyo La Vegilla, para riego de la finca denominada «Clau

dieta», en término municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid); y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura de Aguas y en la Alcaldía de Chamartín de la Rosa (Madrid) las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto presentado tiene por objeto la puesta en riego de la finca denominada «Clau dieta», situada en la margen izquierda del arroyo de La Veguilla; en término municipal de Chamartín de la Rosa, con una extensión aproximada de una hectárea.

Las obras que se proyectan son:

Un pequeño azud en el arroyo.

Pozo unido al arroyo por una tubería, caseta e instalación de un grupo moto-bomba para elevar el agua.

Tubería de la elevación y módulo con su desagüe.

El volúmen de agua que se solicita es de un litro por segundo.

El azud y la tubería hasta el pozo se proyectan en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita, todos dentro del término municipal de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Madrid, 11 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Chaves. (69 pstas.) 189

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Membrío Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Urbana, he dictado en el día de la fecha, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero de los deudores a que se refiere la anterior certificación, como asimismo que exista en el pueblo de Membrío persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiéraseles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Membrío, para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía, y la ejecución contra los bienes que se designen».

Relación de los deudores a que se refiere la anterior Providencia:

Don Lorenzo Amores López, don Agapito Cristóbal Galán o Fernández, don Juan Mogedano Sánchez, don Manuel Obispo Mogena, herederos de Francisco Tejero Gordo y doña Felicidad Anduro Méndez y otras.

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 21 de Enero de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

367

Audiencia Territorial

Se halla vacante el cargo de Juez Comarcal sustituto de Zorita, partido Judicial de Logrosán.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia del partido, extendidas en papel de 1'50 pesetas, y reintegradas con una póliza de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia de pesetas 3'00, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades Locales de su residencia sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento de sus méritos o títulos que posean, para acreditar las preferencias a que se refiere el artículo 89 del Decreto de 24 de Mayo último.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 31 de Enero de 1946.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 410

Juzgados

CORIA

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que instruye con el número cinco del año actual, por homicidio, ha acordado se cite a Manuel Antúnez, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Peña García (Portugal), vecino de Valverde del Fresno, y residente últimamente en el sitio Gaspara, término municipal de Calzadilla, de oficio pastor, de cuarenta y tres años, alto y moreno, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente a que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y otros particulares.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Felipe T. Tarranza. 341